REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 11001310303620130060100
Proceso: ABREVIADO DE PERTENCIA
Demandante: HUGO JAVIER MARTIN ALONSO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería al Dr. MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ como apoderado sustituto de COVINOC S.A., en los términos y para los fines del poder primigenio conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad Covinoc S.A. citada dentro del presente asunto, dentro del término legal concedido se pronunció frente a las pretensiones de la demanda, manifestando que " *De cara a las pretensiones promovidas en el sub judice por la parte actora, Covinoc S.A. no tiene la intención de coadyuvarlas o solicitar que sean desestimadas, pues los efectos jurídicos derivados de la sentencia que adopte su Señoría, no serían vinculantes al extremo que represento…la gestión de cobranza y administración de los activos que desarrolló Covinoc S.A. en nombre y representación de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación Nit Nro. 900.159.108-5 culminó por disposición de las partes el día treinta y uno (31) de mayo de 2.016, y, a partir de esa fecha, aquellas labores son desempeñadas por su titular…"*

Ahora bien, revisado el proceso, se advierte que en auto del 26 de febrero de 2020, se ordenó citar a la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., sin que a la fecha se hubiere adelantado actuación alguna por la activa para lograr su comparecencia, en ese orden de ideas, la parte interesada deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído proceder a notificar a la referida sociedad, so pena de dar aplicación a la sanción contenida el artículo 317 de la obra procesal en cita.

Finalmente, secretaria proceda a oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20bc3e389c761c09d098c20aa962808f14d2b8e74feb493a48aa43e726f15262

Documento generado en 03/11/2021 05:13:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica